

Podrá el Indico sobre la Paulina

Cosas que faltan al Archivo de la Real Audiencia de Santa Fe, para el expediente de la Paulina, y lo que se debe hacer para que se cumpla lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y lo que se debe hacer para que se cumpla lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y lo que se debe hacer para que se cumpla lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

Sobre arreglar las Visitas de los Medicos

En Conformidad de lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y lo que se debe hacer para que se cumpla lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y lo que se debe hacer para que se cumpla lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

En lo que respecta a la Real Audiencia de Santa Fe, y lo que se debe hacer para que se cumpla lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763, y lo que se debe hacer para que se cumpla lo prevenido en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

D. Juan Joseph de Murua y Anzola

Ante mi

Mano de D. Juan Joseph de Murua y Anzola

En la Sala de las Casas del Consejo de la R. A. de Santa Fe, a once de Mayo de mil setecientos y cincuenta y dos, se reunieron segun uso y costumbre los señores D. Juan Joseph de Murua y Anzola, Fiscal de Real Hacienda, D. Marcos de Arce, Indico de Real, Pedro Antonio de Murua y Anzola, Joseph de Salas, Regidores, Juan de Baratequi, Diputado, que con la mayor parte de la Justicia de Real Audiencia, y el Sr. D. Alcala de Mendoza, y estando asistidos y congregados el Sr. D. Alcala de Mendoza.

Sobre el Aceite dulce
de Comex //

al Ayuntamiento que habiéndose dado seis Almonedas, para la provisión y
 abasto de las tablas del Aceite dulce de Comex, no ha sido posible
 alguna proporcionado para ella, y que dando su noticia al congreso para
 que con la acostumbrada madurez tomar la providencia convenientes,
 y enterado el Ayuntamiento de esta dicha proposición, acordó nombrar y nombró por
 Administrador de esta provisión del Aceite dulce de Comex para desde el día
 primero de quaxuma próximo pasado, asta otros tantos del año próximo
 que viene en mil seiscientos y cinquenta y tres, a saber: primero se quia de
 cinco de esta dicha villa, con seis más de ganancia en cada libra, del coste que
 tubiere en ella, según se practica en iguales tiempos que no a habido
 portores, para esta administración. Hallándose presente de las
 Almonedas, a cargo de la Administración, y se obligó con su persona y bienes a su
 cumplimiento // Como qual se acordó en el Ayuntamiento y firmo de los señores
 Alcaldes y demás Capitulares según antecede, y en fe de todo yo el Sr.

to
Removam. e. l. m. //

D.º Joaqu. Joseph de Murua
y Arizola

Amen.

Don Juan de Herrera

En las dhas casas del congreso de esta villa de Villa de Segura a
 quaxum dias de mes de Junio de mil seiscientos y cinquenta y
 dos años en las dhas. de Ayuntamiento de ella se juntaron
 según lo tienen de su costumbre los S.º D.º Joaqu. Joseph
 de Murua y Arizola Alcaldes, Juan Hernandez de Marquez de
 Rocaverde, Sindico Juan Gonzalez, Juan de Segura, Juan